

RESOLUCIÓN N° 0547 27 ABR 2015

"Por la cual se renueva y extiende el alcance de la acreditación a la sociedad **TECNIMICRO LABORATORIO DE ANÁLISIS S.A.S**, para producir información cuantitativa, física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM-

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 5 del Decreto 1600 de 1994, el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004, la Resolución 268 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 3456 del 6 de diciembre de 2011, el IDEAM otorgó la Acreditación para producir información cuantitativa, física, química y microbiológica, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, a la sociedad **TECNIMICRO LABORATORIO DE ANÁLISIS S.A.S**, identificada con NIT. 890.932.535-7, con domicilio en la carrera 42 No. 10 - 37 de la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, para las siguientes variables en matriz agua y residuos peligrosos, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Matriz Agua:

1. **Escherichia Coli:** Partición – Filtración por Membrana, SM 9222 G
2. **Escherichia Coli:** Fermentación de Tubos Múltiples, SM 9221 F
3. **Coliformes Fecales:** Filtración por Membrana, SM 9222 D
4. **Coliformes Fecales:** Fermentación de Tubos Múltiples, SM 9221 E
5. **Coliformes Totales:** Filtración por Membrana, SM 9222 B
6. **Coliformes Totales:** Fermentación de Tubos Múltiples, SM 9221 B
7. **Mesófilos Aerobios:** Filtración por Membrana, SM 9215 D

Matriz Residuos Peligrosos: Residuos Hospitalarios inactivados

1. **Bacillus Stearothermophilus:** Detección de Esporas de Bacterias Termófilas, Official Methods of Analysis of AOAC International, 972.45 Modificado, Ed. 18/2005
2. **Hongos Moniliformes:** Detección por Filtración por Membrana, Official Methods of Analysis of AOAC International, 995.21 Modificado, Ed. 18/2005
3. **Bacillus Subtilis:** Detección de Bacillus Subtilis, Official Methods of Analysis of AOAC International, A.O.A.C. 980.31 Modificado, Ed. 18/2005
4. **Enterococcus Faecalis:** Detección por Filtración por Membrana, SM 9230 C.
5. **Staphylococcus Aureus:** Detección de Staphylococcus Aureus, Official Methods of Analysis of AOAC International, A.O.A.C. 995.12 Modificado, Ed. 18/2005
6. **Pseudomona Aeruginosa:** Detección por Filtración por Membrana, SM 9213 E Modificado.
7. **Mycobacterium Tuberculosis:** Detección de Mycobacterium Tuberculosis, DIN 58943 Modificado, Marzo 2011

Página 1 de 10

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 05 4 71 DE 27 ABR 2015

Que mediante Resolución No. 1148 del 12 de junio de 2012 (Folio 10 a 12), el IDEAM extendió el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, a la sociedad **TECNIMICRO LABORATORIO DE ANÁLISIS S.A.S**, identificada con NIT. 890.932.535-7, con domicilio en la carrera 42 No. 10 - 37 de la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, para las siguientes variables en agua, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025.

Matriz Agua:

1. **Magnesio Disuelto:** Cálculo, SM 3500-Mg B
2. **Dureza Magnésica:** Cálculo, SM 3500-Mg B
3. **Dureza Total:** Volumétrico con EDTA, SM 2340 C
4. **Fluoruro:** Electrodo de Ión selectivo, SM 4500-F- C
5. **Nitritos:** Colorimétrico, SM 4500-NO₂- B
6. **Color Aparente:** Espectrofotométrico con Longitud de Onda Simple, SM 2120 C
7. **Detergentes:** Surfactantes Aniónicos como SAAM, SM 5540 C
8. **Sólidos Totales:** Gravimétrico - Secado a 103 °C -105 °C, SM 2540 B
9. **Arsénico Total:** Digestión Ácido Nítrico - Ácido Clorhídrico / Espectrofotometría de Absorción Atómica – Generación de Hidruros Manual, SM 3030 F, 3114 B
10. **Metales Totales [Aluminio, Bario]:** Digestión Ácido Nítrico / Espectrofotometría de Absorción Atómica Llama Directa Óxido Nitroso – Acetileno, SM 3030 E, 3111 D
11. **Metales Totales [Selenio]:** Digestión Ácido Nítrico - Peróxido de Hidrógeno / Espectrofotometría de Absorción Atómica Electrotérmica, SM 3113 B
12. **Metales Totales [Cadmio, Estaño, Plata, Plomo]:** Digestión Ácido Nítrico / Espectrofotometría de Absorción Atómica Electrotérmica, SM 3030 E, 3113 B
13. **Metales Totales [Manganeso, Níquel, Zinc]:** Digestión Ácido Nítrico / Espectrofotometría de Absorción Atómica Llama Directa Aire – Acetileno, SM 3030 E, 3111 B

La acreditación se otorgó por un periodo de tres (3) años contados a partir de la notificación de la Resolución No. 3456 del 6 de diciembre de 2011, hecho que ocurrió el día 23 de diciembre de 2011, estableciéndose como periodo de vigencia de la acreditación del 23 de diciembre de 2011 al 23 de diciembre de 2014.

Que mediante escrito con radicado N° 20132080117622 del 18 de septiembre de 2013, la sociedad **TECNIMICRO LABORATORIO DE ANÁLISIS S.A.S**, solicitó al IDEAM la visita de evaluación para seguimiento y extensión de la acreditación.

Que el IDEAM, por medio de oficio de radicado N° 20146000012241 del 20 de junio de 2014, envió a la sociedad **TECNIMICRO LABORATORIO DE ANÁLISIS S.A.S**, la cotización de la visita de evaluación para el seguimiento y extensión de la acreditación. (Folios 54 a 55)

Que a través de documento con radicado N° 20149910072082 del 15 de julio de 2014, la sociedad **TECNIMICRO LABORATORIO DE ANÁLISIS S.A.S**, envió al IDEAM el pago de la visita de evaluación para el seguimiento y extensión de la acreditación.

Que la visita de evaluación para el seguimiento y extensión de la acreditación de la sociedad **TECNIMICRO LABORATORIO DE ANÁLISIS S.A.S**, se llevó a cabo entre el 22 y el 24 de julio de 2014, tal y como se advierte en los registros que obran en el expediente N° 20136000010400052E en los folios 57 al 105.

Que la sociedad **TECNIMICRO LABORATORIO DE ANÁLISIS S.A.S**, mediante oficio entregado al Auditor líder en la reunión de cierre el 24 de julio de 2014 solicito retirar las siguientes variables del alcance, tal y como se advierte en los registros que obran en el expediente N° 20136000010400052E en el folio 100.

Página 2 de 10

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 05471 DE 27 ABR 2015

Matriz agua:

1. **Escherichia Coli:** Partición – Filtración por Membrana, SM 9222 G
2. **Escherichia Coli:** Fermentación de Tubos Múltiples, SM 9221 F
3. **Coliformes Fecales:** Filtración por Membrana, SM 9222 D
4. **Coliformes Fecales:** Fermentación de Tubos Múltiples, SM 9221 E
5. **Coliformes Totales:** Filtración por Membrana, SM 9222 B
6. **Coliformes Totales:** Fermentación de Tubos Múltiples, SM 9221 B
7. **Mesófilos Aerobios:** Filtración por Membrana, SM 9215 D
8. **Magnesio Disuelto:** Cálculo, SM 3500-Mg B
9. **Dureza Magnésica:** Cálculo, SM 3500-Mg B
10. **Dureza Total:** Volumétrico con EDTA, SM 2340 C
11. **Fluoruro:** Electrodo de Ión selectivo, SM 4500-F⁻ C
12. **Nitritos:** Colorimétrico, SM 4500-NO₂⁻ B
13. **Color aparente:** Espectrofotométrico con Longitud de Onda Simple, SM 2120 C
14. **Detergentes:** Surfactantes Aniónicos como SAAM, SM 5540 C
15. **Sólidos Totales:** Gravimétrico - Secado a 103 °C -105 °C, SM 2540 B
16. **Arsénico Total:** Digestión Ácido Nítrico - Ácido Clorhídrico / Espectrofotometría de Absorción Atómica – Generación de Hidruros Manual, SM 3030 F, 3114 B
17. **Metales Totales [Aluminio, Bario]:** Digestión Ácido Nítrico / Espectrofotometría de Absorción Atómica Llama Directa Óxido Nitroso – Acetileno, SM 3030 E, 3111 D
18. **Metales Totales [Selenio]:** Digestión Ácido Nítrico - Peróxido de Hidrógeno / Espectrofotometría de Absorción Atómica Electrotérmica, SM 3113 B
19. **Metales Totales [Cadmio, Estaño, Plata, Plomo]:** Digestión Ácido Nítrico / Espectrofotometría de Absorción Atómica Electrotérmica, SM 3030 E, 3113 B
20. **Metales Totales [Manganeso, Níquel, Zinc]:** Digestión Ácido Nítrico / Espectrofotometría de Absorción Atómica Llama Directa Aire – Acetileno, SM 3030 E, 3111 B

Que conforme a lo anterior, es necesario precisar que en la parte resolutive del presente acto administrativo, el IDEAM, procederá a establecer la exclusión de las variables señaladas en el acápite anterior, teniendo en cuenta la solicitud de la sociedad **TECNIMICRO LABORATORIO DE ANÁLISIS S.A.S**, a través de la cual desistió de la solicitud de renovación para las variables señaladas.

Que el IDEAM generó el informe de visita de evaluación para el seguimiento y extensión de la acreditación el 28 de julio de 2014, enviándolo a la sociedad **TECNIMICRO LABORATORIO DE ANÁLISIS S.A.S**, mediante oficio con radicado N° 20146000014611 el 1 de agosto de 2014. (Folios 103 al 106).

Que mediante escrito con radicado N° 20149910082272 del 15 de agosto de 2014, la sociedad **TECNIMICRO LABORATORIO DE ANÁLISIS S.A.S**, solicitó al IDEAM la visita de evaluación para renovación y extensión de la acreditación.

Que el IDEAM, por medio de oficio de radicado N° 20146000018031 del 3 de septiembre de 2014, envió a la sociedad **TECNIMICRO LABORATORIO DE ANÁLISIS S.A.S**, la cotización de la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación. (Folios 107 a 108)

Que a través de documento con radicado N° 20146000023471 del 21 de octubre de 2014, la sociedad **TECNIMICRO LABORATORIO DE ANÁLISIS S.A.S**, envió al IDEAM el pago de la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación.

Que la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación de la sociedad **TECNIMICRO LABORATORIO DE ANÁLISIS S.A.S**, se llevó a cabo entre el 18 y el 20 de noviembre de 2014, tal y como se advierte en los registros que obran en el expediente N° 20136000010400052E en los folios 113 al 141.

Página **3** de **10**

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 05 471 DE 27 ABR 2015

Que el IDEAM generó el informe de visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación el 18 de diciembre de 2014, enviándolo a la sociedad **TECNIMICRO LABORATORIO DE ANÁLISIS S.A.S.**, mediante oficio con radicado N° 20146000027531 el 22 de diciembre de 2014. (Folios 142 al 144).

Que el IDEAM envió por correo electrónico la sociedad **TECNIMICRO LABORATORIO DE ANÁLISIS S.A.S.**, los resultados de la prueba de evaluación de desempeño del Año 2013, cuya vigencia comprende el periodo entre 30 de abril de 2014 y 30 de abril de 2015. (Folios 145 al 150).

Una vez evaluada la solicitud, se pudo establecer que sociedad **TECNIMICRO LABORATORIO DE ANÁLISIS S.A.S.**, remitió oficio con el Formulario Único de Solicitud de Acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad – OEC, debidamente diligenciado, con fines de renovación, al cual en el sistema documental del instituto se le asignó el radicado N° 20149910082272 del 15 de agosto de 2014.

Que conforme a lo anterior, y dado que a la fecha no se le ha dado a la sociedad **TECNIMICRO LABORATORIO DE ANÁLISIS S.A.S.** una respuesta oficial sobre la renovación de la acreditación, esta Entidad considera procedente dar aplicación a lo establecido mediante la Resolución No. 2455 del 18 de septiembre de 2014, que en la parte Resolutiva en el ARTÍCULO PRIMERO, señala:

"Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de la acreditación y la autorización, y en particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de los requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación."

Así las cosas, con el fin de evitar la configuración de un perjuicio al laboratorio, teniendo en cuenta que existe una tardanza en el término de respuesta para la renovación de la acreditación, por parte del Instituto, se advierte que siempre que se considere que al laboratorio le asiste el derecho, no se podrá interrumpir el termino de vigencia de la acreditación, hasta que no exista pronunciamiento de fondo por parte de la administración.

Lo anterior, con fundamento en los principios de la función pública, consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, los procedimientos y las regulaciones administrativas deben tener como finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la Ley.

Que con fundamento en lo anterior y según la información remitida a la Oficina Asesora Jurídica por parte del Subdirector de Estudios Ambientales, la sociedad **TECNIMICRO LABORATORIO DE ANÁLISIS S.A.S.**, cumplió con todas las etapas y requisitos establecidos en las Resoluciones N° 176 del 31 de octubre de 2003 y N° 1754 del 15 de octubre de 2009 proferidas por el IDEAM para la renovación y extensión de la acreditación de las variables solicitadas, de acuerdo con la información dispuesta por el Grupo de Acreditación.

Que los documentos de la solicitud y desarrollo del proceso de acreditación de la la sociedad **TECNIMICRO LABORATORIO DE ANÁLISIS S.A.S.** reposan en la dependencia del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales;

Página 4 de 10

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 05 471 DE 27 ABR 2015

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

Cabe señalar que el trámite de acreditación de Extensión de la sociedad **TECNIMICRO LABORATORIO DE ANÁLISIS S.A.S.**, inició en vigencia de la Resolución 176 de 2003.

Posteriormente, el IDEAM mediante la Resolución 268 del 11 de marzo de 2015, modificó la Resolución 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/EC 17025.

Que la norma en cita, en su Artículo 50 señaló el Régimen de Transición en los siguientes términos:

“Artículo 50.-Régimen de transición y vigencia. El presente reglamento comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y sólo se aplicará a los trámites de acreditación inicial, seguimiento y renovación que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Esto último quiere decir que los laboratorios que tengan programadas visitas de auditoria de acreditación inicial, seguimiento o renovación con sus respectivos cierres de no conformidades y emisión de actos administrativos que ya se encuentran pendientes ante la entidad culminarán con la norma anterior, mientras que todo trámite que dé lugar a iniciar una nueva actuación administrativa, se regirá por la nueva norma...”

Que en el caso que nos ocupa, antes de la entrada en vigencia de la Resolución 268 de 2015, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales- IDEAM, recibió la solicitud del trámite de acreditación de renovación y extensión, por parte de la sociedad **TECNIMICRO LABORATORIO DE ANÁLISIS S.A.S.**, mediante radicado N° 20149910082272 del 15 de agosto de 2014, siendo este parte integral “inicial” del procedimiento administrativo de acreditación.

De acuerdo con la solicitud presentada por el mencionado laboratorio, le es aplicable el régimen de transición previsto en el Artículo 50 de la Resolución 268 de 2015, y en virtud de lo anterior, para continuar con el trámite de la solicitud de acreditación se estará dispuesto en la Resolución 176 de 2003.

Así las cosas, los fundamentos legales previstos para el presente trámite serán los señalados en la Resolución 176 de 2003.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

Que con fundamento en el artículo 5 del Decreto 1600 del 27 de julio de 1994, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es la institución competente para establecer los sistemas de referencia para el sistema de acreditación e intercalibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos fisicoquímicos y bióticos del medio ambiente en toda la República de Colombia.

Que conforme al párrafo 2 del artículo 5 ibídem, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio

Página 5 de 10

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 05 4 71 DE 27 ABR 2015

ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado por el IDEAM.

Que mediante la Resolución N° 0176 del 31 de octubre de 2003, se derogaron las Resoluciones N°s 0059 del 28 de abril de 2000 y N° 0079 del 6 de marzo de 2002 y se estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia así como los costos del proceso.

Que el artículo 1 de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003, consagra:

“Acreditación: Es el reconocimiento formal de la competencia técnica y la idoneidad de un laboratorio ambiental para que lleve a cabo funciones específicas, de acuerdo con los criterios establecidos”.

Que el artículo 4 ibídem señala: **“EXTENSIÓN DEL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN.** Una vez obtenida la acreditación, si se desea acreditar parámetros adicionales, el laboratorio deberá hacer una solicitud por escrito y enviar la última actualización del formulario de acreditación y del Manual de Calidad, en caso de que la versión remitida al IDEAM inicialmente presente alguna modificación. También deberá suministrar copia del método de ensayo y datos de soporte acerca de la validación del método. Dependiendo de la complejidad de la(s) metodología(s) analítica(s) evaluada(s), el IDEAM comunicará por escrito si es necesario realizar auditoría in situ o no, y se informarán los costos respectivos de evaluación, los cuales deberán ser cancelados en forma previa a ésta, ya sea in situ o documental.

Si hay pruebas de evaluación de desempeño disponibles para los nuevos parámetros a acreditar, el laboratorio deberá aplicarlas en las fechas programadas por el Instituto. Tanto los resultados de la auditoría como los de las pruebas de evaluación de desempeño, serán revisados por el Cuerpo Acreditador, y se recomendará si se extiende o no el alcance de la acreditación otorgada. La vigencia de la acreditación de los nuevos parámetros terminará en la misma fecha establecida para la vigencia de la acreditación otorgada inicialmente”.

Que el Artículo Primero de la Resolución N° 1754 del 15 de octubre de 2009 establece: “Modifíquese el artículo quinto de la Resolución 176 de 2003, el cual quedará así:...

RENOVACIÓN. Ocho (8) meses antes de finalizar el periodo de vigencia, el laboratorio deberá hacer una solicitud de renovación de la acreditación siguiendo el procedimiento que señala a continuación:

- Remitir al IDEAM la solicitud escrita de renovación de la acreditación diligenciando el formulario de renovación disponible en la página web del IDEAM (ver www.ideam.gov.co/temas/calidad/index4.htm) El formulario deberá ser diligenciado por el jefe de laboratorio o quien haga sus veces, quien debe acreditar el título de Químico, Ingeniero Químico o Químico Farmacéutico y contar con matrícula profesional, se aceptará acreditar profesión a fin a la Química, siempre y cuando demuestren idoneidad a consideración del Cuerpo Acreditador.
- El IDEAM comunicará por escrito al laboratorio la fecha propuesta para la visita, los integrantes del equipo auditor y los costos correspondientes al proceso de auditoría, en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la recepción de la solicitud de renovación.
- El laboratorio deberá manifestar por escrito, en un término máximo de 5 días hábiles contados a partir del envío de la información referida en el literal anterior, su aceptación o rechazo respecto de las fechas y de los integrantes del equipo auditor, manifestando las razones en caso de rechazo. De no hacerlo en el plazo previsto, se entenderá por aceptada en los términos señalados por el IDEAM.
- El laboratorio deberá cancelar el valor de la auditoría, en un plazo máximo no mayor a 15 días hábiles siguientes, contados a partir del envío de la cotización por parte del IDEAM. Cuando se trate de una entidad estatal, deberá remitir el contrato respectivo dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir del envío de la cotización por parte del IDEAM.

Página 6 de 10

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 05471 DE 27 ABR 2015

- e) Según la programación acordada entre el IDEAM y el laboratorio solicitante, el equipo de auditores del IDEAM efectuará la visita de auditoria durante la cual se verificará la información aportada por el laboratorio solicitante. Toda auditoria deberá realizarse con un grupo auditor de por lo menos dos personas, un auditor líder y un auditor asistente.
- f) Al finalizar la auditoria, el IDEAM remitirá al laboratorio solicitante el informe de auditoria, en el cual se indicarán los resultados en términos de no conformidades identificadas. El laboratorio remitirá las evidencias de **todas** las acciones correctivas para el cierre de no conformidades, en un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la recepción del informe de auditoria. El envío parcial de las evidencias referidas se entenderá como no presentación de las mismas.
- g) En caso en que las acciones correctivas no permitan el cierre de las no conformidades, el IDEAM requerirá al laboratorio, por una sola vez, con el fin de que envíe nuevas evidencias. Para lo cual el laboratorio contará con un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del envío del requerimiento. El IDEAM se reservará el derecho de realizar una verificación in situ de la evidencia remitida o de recomendar una nueva auditoria al laboratorio.
- h) Una vez agotado el procedimiento descrito el IDEAM, a través de un acto administrativo, decidirá o no la renovación de la acreditación. La renovación se concederá por una vigencia tres (3) años y su alcance se limitará a los parámetros para las cuales haya conformidad con las acciones correctivas requeridas"

PARÁGRAFO PRIMERO.- El laboratorio deberá contar con pruebas de evaluación de desempeño vigentes y con puntajes aceptables para los parámetros objeto de la renovación..."

Que a su vez, el Artículo Décimo de la Resolución 0176 del 31 de octubre de 2003 indica:

"ARTICULO DECIMO. BENEFICIOS DE LA ACREDITACION. Al acreditarse, el laboratorio ingresará a la Red de Laboratorios Ambientales –REDLAM-, y esto le dará la posibilidad de compartir e intercambiar información y datos sobre la calidad de los recursos naturales y ambientales del país. La acreditación de laboratorios es reconocida nacional e internacionalmente como un indicador confiable de competencia técnica.

El Cuerpo de acreditación del IDEAM publicará un directorio de laboratorios acreditados que incluye el alcance de la acreditación otorgada y contactos e información del laboratorio."

COMPETENCIA LEGAL

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que de acuerdo con el Decreto 1600 del 27 de julio de 1994, el Artículo Quinto estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el parágrafo 2 del Artículo Quinto del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial

Página 7 de 10

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 05 4 7 DE 27 ABR 2015

relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que mediante la Resolución No. 176 del 31 de octubre de 2003, el Director General del IDEAM estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia.

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Tercero del Decreto 291 del 29 de enero de 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Renovar y extender el alcance de la Acreditación para producir información cuantitativa, física, química y microbiológica, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, a la sociedad **TECNIMICRO LABORATORIO DE ANÁLISIS S.A.S**, identificada con NIT. 890.932.535-7, con domicilio en la carrera 42 No. 10 - 37 de la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia para las siguientes variables en matriz agua, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

VARIABLES DE RENOVACIÓN

Matriz Residuos Peligrosos: (Residuos Hospitalarios Inactivados)

1. **Bacillus stearothermophilus:** Ausencia-Presencia. Detección de Esporas de Bacterias Termófilas, Official Methods of Analysis of AOAC International, 972.45 Modificado, Ed. 19 de 2012.
2. **Enterococcus faecalis:** Ausencia-Presencia. Filtración por Membrana, SM 9230 C Modificado
3. **Hongos Moniliformes:** Ausencia – Presencia. Filtración por Membrana, Official Methods of Analysis of AOAC International, 995.21 Modificado, Ed. 19 de 2012
4. **Bacillus subtilis:** Ausencia-Presencia. Official Methods of Analysis of AOAC International, A.O.A.C. 980.31 Modificado, Ed. 19 de 2012
5. **Staphylococcus aureus:** Ausencia-Presencia. Official Methods of Analysis of AOAC International, A.O.A.C. 995.12 Modificado, Ed. 19 de 2012
6. **Pseudomonas aeruginosa:** Ausencia-Presencia. Filtración por Membrana, SM 9213 E Modificado.
7. **Mycobacterium Tuberculosis:** Ausencia-Presencia. Detección de *Mycobacteria by culture methods*, DIN 58943-3:2011, Modificado

VARIABLES DE EXTENSIÓN

Matriz Residuos Peligrosos: (Residuos Hospitalarios Inactivados)

1. **Recuento de Enterobacterias:** Filtración por Membrana, SM 9222 B Modificado
2. **Recuento de Mohos y Levaduras:** Filtración por Membrana, SM 9610 D Modificado
3. **Muestreo Compuesto: Numerales 1.5.1.1. y 1.6.2.** Muestreo compuesto en bolsas. Resolución 0062 de 2007 del IDEAM.

PARÁGRAFO: Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el *Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater*, APHA – AWWA - WEF, 22nd edition 2012, salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.

Página 8 de 10

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 05471 DE 27 ABR 2015

ARTÍCULO SEGUNDO.- Excluir del alcance de la acreditación para producir información cuantitativa, física, química y microbiológica, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, a la sociedad **TECNIMICRO LABORATORIO DE ANÁLISIS S.A.S**, identificada con NIT. 890.932.535-7, con domicilio en la carrera 42 No. 10 - 37 de la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, para las siguientes variables en matriz agua, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Matriz agua:

21. **Escherichia Coli:** Partición – Filtración por Membrana, SM 9222 G
22. **Escherichia Coli:** Fermentación de Tubos Múltiples, SM 9221 F
23. **Coliformes Fecales:** Filtración por Membrana, SM 9222 D
24. **Coliformes Fecales:** Fermentación de Tubos Múltiples, SM 9221 E
25. **Coliformes Totales:** Filtración por Membrana, SM 9222 B
26. **Coliformes Totales:** Fermentación de Tubos Múltiples, SM 9221 B
27. **Mesófilos Aerobios:** Filtración por Membrana, SM 9215 D
28. **Magnesio Disuelto:** Cálculo, SM 3500-Mg B
29. **Dureza Magnésica:** Cálculo, SM 3500-Mg B
30. **Dureza Total:** Volumétrico con EDTA, SM 2340 C
31. **Fluoruro:** Electrodo de Ión selectivo, SM 4500-F⁻ C
32. **Nitritos:** Colorimétrico, SM 4500-NO₂⁻ B
33. **Color Aparente:** Espectrofotométrico con Longitud de Onda Simple, SM 2120 C
34. **Detergentes:** Surfactantes Aniónicos como SAAM, SM 5540 C
35. **Sólidos Totales:** Gravimétrico - Secado a 103 °C -105 °C, SM 2540 B
36. **Arsénico Total:** Digestión Ácido Nítrico - Ácido Clorhídrico / Espectrofotometría de Absorción Atómica – Generación de Hidruros Manual, SM 3030 F, 3114 B
37. **Metales Totales [Aluminio, Bario]:** Digestión Ácido Nítrico / Espectrofotometría de Absorción Atómica Llama Directa Óxido Nitroso – Acetileno, SM 3030 E, 3111 D
38. **Metales Totales [Selenio]:** Digestión Ácido Nítrico - Peróxido de Hidrógeno / Espectrofotometría de Absorción Atómica Electrotérmica, SM 3113 B
39. **Metales Totales [Cadmio, Estaño, Plata, Plomo]:** Digestión Ácido Nítrico / Espectrofotometría de Absorción Atómica Electrotérmica, SM 3030 E, 3113 B
40. **Metales Totales [Manganeso, Níquel, Zinc]:** Digestión Ácido Nítrico / Espectrofotometría de Absorción Atómica Llama Directa Aire – Acetileno, SM 3030 E, 3111 B

ARTÍCULO TERCERO – La renovación y extensión de la acreditación que se otorga a través del presente acto administrativo no ampara ningún tipo de actividad diferente a las descritas en el informe y en la presente resolución, para lo cual deberá cumplir y mantener las condiciones bajo las cuales obtuvo la acreditación.

ARTÍCULO CUARTO.- Para efectos de seguimiento de la acreditación el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, hará una visita de verificación in situ a los 18 meses de haber sido otorgada la renovación de la acreditación, conforme a lo establecido en la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003 y la Resolución 1754 de 15 de octubre de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad **TECNIMICRO LABORATORIO DE ANÁLISIS S.A.S**, para mantener la acreditación otorgada mediante la presente Resolución, deberá participar y aprobar anualmente las pruebas de evaluación y desempeño que programe el Instituto para los parámetros considerados en el alcance de la acreditación, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del Artículo Tercero de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0547 DE 27 ABR 2015

ARTÍCULO SEXTO - En caso de que la sociedad **TECNIMICRO LABORATORIO DE ANÁLISIS S.A.S.**, incurriera en alguna de las causales señaladas en el Artículo Sexto de la Resolución 176 de 2003, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM podrá suspender o revocar la presente acreditación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- la sociedad **TECNIMICRO LABORATORIO DE ANÁLISIS S.A.S.**, beneficiaria de la presente resolución de continuar interesado como laboratorio acreditado deberá solicitar a esta Entidad con nueve (9) meses de anticipación al vencimiento del acto administrativo que le otorga la acreditación inicial, para lo cual se someterá a una nueva auditoría, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 268 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de suspensión, retiro o vencimiento de la acreditación a la sociedad **TECNIMICRO LABORATORIO DE ANÁLISIS S.A.S.**, deberá inmediatamente cesar el uso de la acreditación así como la publicidad o logotipo de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, conforme lo establece el literal j) del Artículo Quinto de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003

ARTÍCULO NOVENO.- La sociedad **TECNIMICRO LABORATORIO DE ANÁLISIS S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos establecidos en el Artículo 11 de la Resolución No. 176 del 31 de octubre de 2003.

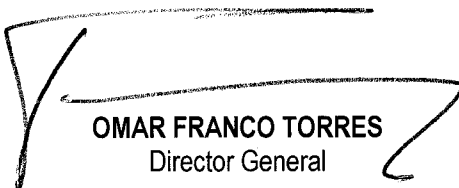
ARTÍCULO DÉCIMO - Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada de la sociedad **TECNIMICRO LABORATORIO DE ANÁLISIS S.A.S.**, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - La vigencia del presente acto administrativo será de tres (3) años, los cuales se contarán a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 27 ABR 2015


OMAR FRANCO TORRES
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Oscar Eliver Giraldo Ruiz	Contratista	
Revisó	Luz Consuelo Orjuela Orjuela	Coordinadora Grupo Acreditación	
Revisó	Carolina Arias Ferreira	Abogada-Contratista	
Aprobó	Adriana Yazmin Portillo Trujillo	Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General

Radicado: 20156010002091

Expediente: N° 20136000010400052E

Página 10 de 10